

Bogotá, 13/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500410401



20195500410401

Señor (a)
Apoderado

Iván Paramo Hernández Centro de Enseñanza Automovilística Jaguar la Academia S.A.S.

CARRERA 78 No 0-10 INTERIOR 2 APARTAMENTO 201
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 8784 de 13/09/2019 contra esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-'
C:\Users\elizabethbulla\Downloads\COM 8784.odt

8784
13-09-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8784 DE 13 SEP 2019

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 de 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio o nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)."

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013² el servicio prestado por las escuelas de enseñanza es entendido como un servicio conexo al transporte³.

TERCERO: Que en el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que "[l]a Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."

³ De acuerdo con la norma referida, son servicios conexos al transporte "...todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte (...) Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros". (negrilla fuera del texto)

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto".

CUARTO: Que de conformidad con el ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1702 de 2013⁵, el Decreto 1479 de 2014⁶, el Decreto 2409 de 2018⁷ y en consonancia con las presuntas irregularidades encontradas en la visita de inspección administrativa realizada el 15 de abril de 2019⁸ al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA JAGUAR LA ACADEMIA S.A.S.**, (en adelante **JAGUAR LA ACADEMIA**) con NIT. 900.819.426-5, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte mediante Resolución 1236 de 17 de abril de 2019, ordenó como medida preventiva la suspensión de la habilitación de manera inmediata y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional del Tránsito (RUNT).

La medida preventiva arriba citada estuvo fundamentada en dos razones, la primera, por el riesgo para los usuarios por la continuidad en la prestación del servicio al determinar que **JAGUAR LA ACADEMIA** tenía dos (2) aulas donde se dictaban clases teóricas, pero una presentaba filtraciones de agua en el techo y, la otra, no se pudo comprobar su estado puesto que no se permitió el ingreso de los funcionarios de la Superintendencia de Transporte que practicaron la visita administrativa, aun cuando quien atendió la visita manifestó que *"igualmente quiero aclarar el salón de clases se encontraba desocupado ya que contamos con dos aulas, la que tiene filtraciones están en remodelación, y los alumnos que tenían clase de 8 a 10:00 a.m. tomaron su clase en el aula que está en perfecto estado"*⁹.

La segunda razón tuvo que ver con el riesgo de alteración o supresión de material probatorio, en razón a que la señora Sandra Paola Cruz Zambrano, trabajadora del centro de enseñanza que atendió la visita, no permitió continuar con la inspección administrativa y la recopilación de información en el establecimiento, lo que presuntamente facilitaba la supresión o alteración del material probatorio que permitiera determinar o no el posible incumplimiento de la normatividad vigente que regula el desarrollo de las actividades propias de los centros de enseñanza automovilística.

QUINTO: Que mediante oficio con radicado No. 20195605386082 de 6 de mayo de 2019¹⁰ la señora Diana Marcela Borda Rodríguez, representante legal de **JAGUAR LA ACADEMIA**, a través de su apoderado interpuso derecho de petición donde solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión, con base en los siguientes argumentos:

i) Que la Superintendencia de Transporte incurrió en una *"exageración en la aplicación de sus facultades"* al decretar la suspensión preventiva de la habilitación de **JAGUAR LA ACADEMIA**, en razón a que los funcionarios que practicaron la visita administrativa no la pudieron completar y, por tanto, no se puede presumir que el centro de enseñanza automovilística en cuestión no cumpliera con los parámetros establecidos por la ley para su funcionamiento.

ii) Que se allega copia de la certificación de conformidad No. CEA-0000316 de 2 de mayo de 2019 expedida por el Instituto Colombiano de Certificación, con la cual acredita que **JAGUAR LA ACADEMIA** ha sido auditado y aprobado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 3245 de 2009 expedidos por el Ministerio de Transporte.

⁵ "Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones".

⁶ "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Artículo 22. (...) 6. Decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente".

⁸ Folios 1 a 40 del expediente.

⁹ Folio 43 del expediente.

¹⁰ Folios 49 a 54 del expediente.

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

SEXTO: Que mediante oficio radicado con el No. 20195605385952 del 6 de mayo de 2019¹¹, la señora Diana Marcela Borda Rodríguez, representante legal de **JAGUAR LA ACADEMIA**, a través de su apoderado allegó un documento denominado "*recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la Resolución 1236 de 17 de abril de 2019*".

SÉPTIMO: Que por medio de oficio de radicado No. 20198000133611 del 20 mayo de 2019¹² la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte envió requerimiento de información al Instituto Colombiano de Certificación S.A.S., con el fin de que aportara toda la documentación física y digital que sirvió de base para la expedición del certificado de conformidad No. CEA-0000316 de 2 de mayo de 2019 a **JAGUAR LA ACADEMIA**. Esta información fue allegada por el Instituto en cuestión mediante oficio radicado con el No. 20195605461222 del 24 de mayo de 2019, en tres (3) folios¹³.

OCTAVO: Que mediante oficio No. 20198000134401 del 21 de mayo de 2019¹⁴ la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte envió requerimiento de información al representante legal del Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, solicitando se enviara toda la información sobre el funcionamiento como centro de enseñanza automovilística de **JAGUAR LA ACADEMIA** en el periodo de abril y mayo de 2019. Esta información fue allegada mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2019, el cual fue radicado en esta Entidad con el No. 20195605468582 del 24 de mayo de 2019, en cuatro (4) folios¹⁵.

NOVENO: Que mediante los oficios No. 20195605587002 de 4 de julio de 2019¹⁶, 20195605589772 de 5 de julio de 2019¹⁷ y 20195605589382 de 5 de julio de 2019¹⁸, Diana Marcela Borda Rodríguez, representante legal de **JAGUAR LA ACADEMIA**, solicitó de manera reiterada el levantamiento de la medida preventiva que ordenó la suspensión inmediata de la prestación del servicio del centro de enseñanza en cuestión.

DÉCIMO: Que mediante oficio de radicado No. 20198000298221 del 5 de agosto de 2019¹⁹ la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia dio respuesta a las solicitudes de levantamiento de la medida de suspensión que allegó la representante legal de **JAGUAR LA ACADEMIA** en el transcurso del proceso²⁰, y tomó la decisión de no acceder a las pretensiones formuladas por la solicitante.

Esta decisión se adoptó con base en las siguientes consideraciones: i) es improcedente la interposición del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 1236 de 17 de abril de 2019, al ser un acto administrativo de trámite; y ii) que en el transcurso del proceso se pudo evidenciar que, aunque **JAGUAR LA ACADEMIA** tenía dos aulas para impartir clases teóricas, se pudo corroborar por medio de los registros fotográficos de la visita administrativa de inspección llevada a cabo el 15 de abril de 2019 por esta Superintendencia y los soportes fotográficos de la auditoría llevada a cabo por el Instituto Colombiano de Certificación, que el área teórica No. 1 se trataba presuntamente de un parqueadero.

Por lo anterior, con base en las dos situaciones presentadas, y después de allegados y valorados los distintos documentos y solicitudes por parte de **JAGUAR LA ACADEMIA**, la Dirección

¹¹ Folios 55 a 60 del expediente.

¹² Folio 61 del expediente.

¹³ Folios 69 a 71 del expediente.

¹⁴ Folio 62 del expediente.

¹⁵ Folios 65 a 68 del expediente.

¹⁶ Folios 72 a 79 del expediente.

¹⁷ Folios 80 a 83 del expediente.

¹⁸ Folios 84 y 85 del expediente.

¹⁹ Folios 86 a 95 del expediente.

²⁰ Folios 72 a 85 del expediente.

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

consideró que no era posible afirmar que la situación que dio lugar a la medida preventiva fuera superada por parte del vigilado, *"en la medida en que subsiste la premisa relacionada con que las clases no se están llevando a cabo en el establecimiento autorizado por el Ministerio de Transporte al momento de otorgarle la habilitación. Lo cual podría generar un riesgo en la prestación del servicio, toda vez que los alumnos estarían recibiendo formación en las instalaciones que no cuentan con las condiciones mínimas requeridas para ello, ejemplo de ello es que una de las aulas en las que presuntamente se llevan a cabo las clases teóricas en realidad es un parqueadero"*²¹.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante oficios radicados con los No. 20195605713942 del 13 de agosto de 2019²² y 20195605722302 de 15 de agosto de 2019²³, Diana Marcela Borda Rodríguez, representante legal de **JAGUAR LA ACADEMIA**, dio respuesta al oficio de la Dirección que resolvió la petición de levantamiento de la medida preventiva. En los documentos allegados, se solicitó, primero, que se realizara una nueva una visita de inspección a las instalaciones de la compañía y, segundo, que se tuvieran en cuenta los argumentos y documentos anexados sobre las aulas donde se impartían clases teóricas. Lo anterior, puesto que permitiría verificar que sí superaron las circunstancias encontradas en la primera visita.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con el fin de corroborar que **JAGUAR LA ACADEMIA** hubiera superado las condiciones por las cuales se ordenó como medida preventiva la suspensión inmediata, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia comisionó a funcionarios de la Dirección mediante memorando No. 2019800089823 de 26 de agosto de 2019 para que se practicara visita administrativa en las instalaciones del centro de enseñanza automovilística referido²⁴.

DÉCIMO TERCERO: Que una vez estudiados los elementos probatorios que reposan en el expediente y, en especial, el material recopilado en la visita administrativa practicada el 29 de agosto de 2019, se considera que **JAGUAR LA ACADEMIA** superó las condiciones por las cuales se ordenó la medida preventiva de suspensión inmediata de la prestación del servicio. Lo anterior con fundamento en las consideraciones que se presentarán a continuación:

13.1. En relación con el riesgo para los usuarios por la continuidad en la prestación del servicio, que se encontró en la visita administrativa practicada por la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia el 15 de abril de 2019, se tiene que el vigilado superó las condiciones que dieron pie para ordenar como medida preventiva la suspensión. Lo anterior, se probó con el certificado de conformidad No. CEA-0000316 que expidió el Instituto Colombiano de Certificaciones S.A.S., que fue allegado al proceso mediante oficios radicados con los No. 20195605386082 de 6 de mayo de 2019 y 20195605461222 de 24 de mayo de 2019.

En el documento arriba referido se establece, entre otras cosas, que **JAGUAR LA ACADEMIA** tiene dos (2) aulas que están ubicadas en la Calle 20 SUR No. 16-83 de Bogotá y que el centro de enseñanza automovilística fue auditado y aprobado de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 003245 de 2009 expedidos por el Ministerio de Transporte.

Cabe resaltar, sobre el certificado objeto de análisis, que, aunque fue allegado por primera vez el 6 de mayo de 2019 y después el 24 de mayo del mismo año, la Dirección tuvo que corroborar la información a través de requerimientos de información²⁵ y una visita de inspección administrativa, que se realizó el 26 de agosto de 2019.

²¹ Folio 95 del expediente.

²² Folios 96 a 98 del expediente.

²³ Folios 99 a 107 del expediente.

²⁴ Folios 109 a 116 del expediente.

²⁵ Folios 61 y 62 del expediente.

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

13.2. En lo que tiene que ver con el riesgo de alteración o supresión de material probatorio, se evidencia que esta situación se presentó por cuanto en la visita administrativa del 15 de abril de 2019, de la cual ya se ha hecho referencia, se señaló que la señora Sandra Paola Cruz Zambrano, trabajadora de JAGUAR LA ACADEMIA que atendió la visita por orden de la representante legal, manifestó *"que recibió una llamada del señor Alejandro Lindarte en calidad de abogado del CEA, y señaló que por sus instrucciones, a partir de ese momento no se permitirá el desarrollo de la visita de inspección"*²⁶.

La decisión tomada por la funcionaria de JAGUAR LA ACADEMIA fue ratificada, posterior a las advertencias realizadas por el Despacho de las posibles sanciones que podía acarrear el hecho de no permitir la continuación de la visita, al señalarles a los profesionales comisionados por la Dirección el hecho de *"que no se practique la respectiva visita de inspección"*²⁷.

Por lo anterior, se establece que el vigilado no acreditó el cumplimiento de esta condición por cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acaecieron dentro de la citada visita de inspección, no tienen lugar a recrearse nuevamente y, en consecuencia, a JAGUAR LA ACADEMIA no le es posible superar esta causa. Lo que lo configura como un hallazgo que por su naturaleza no es subsanable.

En consecuencia, este Despacho encuentra que, de acuerdo con lo esbozado a lo largo de este acto administrativo, y atendiendo a criterios formales, no subsisten las causas subsanables que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva. Por lo cual, al cumplirse la condición relativa a la temporalidad de las medidas preventivas, resulta procedente ordenar el levantamiento de la misma sin que ello tenga incidencia alguna en el proceso sancionatorio que se surte en esta Dirección, por los cargos formulados a través de la Resolución 1483 del 3 de mayo de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA JAGUAR LA ACADEMIA S.A.S. con NIT. 900.819.426-5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionatorio que se surte en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA JAGUAR LA ACADEMIA S.A.S. con NIT. 900.819.426-5.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la misma por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte al MINISTERIO DE TRANSPORTE para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Transporte por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte.

²⁶ Folios 7 y 8 del expediente.

²⁷ Folio 8 del expediente.

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



8784

13 SEP 2019

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ[®]

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA JAGUAR LA ACADEMIA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Calle 20 Sur No. 16 - 83
Bogotá D.C. - Cundinamarca
Correo electrónico: jaguarlaacademia@yahoo.es

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ

Apoderado del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA JAGUAR LA ACADEMIA S.A.S.
Carrera 78 No. 0-10 int. 2 apto 201
Bogotá D.C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Proyectó: LEMR 

²⁸ Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (Negrilla y subraya fuera del texto original)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA JAGUAR LA ACADEMIA S A S
N.I.T. : 900819426-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02539168 DEL 4 DE FEBRERO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 135,565,940

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 SUR NO. 16 83

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JAGUARLAACADEMIA@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : CL 20 SUR NO. 16 83

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JAGUARLAACADEMIA@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01908505 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA JAGUAR LA ACADEMIA S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, QUE TIENE COMO FIN BRINDAR FORMACIÓN TEÓRICO PRACTICA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PARA LAS CATEGORÍAS A1,A2,C1,B1,C2 Y B2 ASÍ COMO CURSOS ESPECIALIZADOS DE: MANEJO PREVENTIVO Y SEGURIDAD VIAL. 2. DEBIDAMENTE APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. 3. ESTAMOS EN CAPACIDAD DE BRIDAR CURSOS LIBRES. 4. DIPLOMADOS Y TÉCNICOS EN; MECÁNICA BÁSICA Y AVANZADA, PRIMERO AUXILIOS EN LA VÍA, CONDUCCIÓN EFICIENTE, REEDUCACIÓN VIAL, NORMATIVIDAD, CONDUCCIÓN CONSENTIDO SOCIAL Y TODO AQUELLO RELACIONADO CON EL SECTOR TRANSPORTE. 4. ADICIONALMENTE OFRECEMOS FORMACIÓN CONTINUA EN ASPECTOS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, BRINDANDO APOYO A LA EMPRESA PRIVADA Y COLEGIOS EN CUANTO A TALLERES DE SEGURIDAD VIAL Y PATRULLA ESCOLAR. 5. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES AL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES , TALES COMO COMPRAR, VENDER, CEDER, PERMUTAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES VALORES ESTABLECIDOS, NEGOCIOS, MARCAS, MODELOS INDUSTRIALES, PATENTES, LICENCIAS, DERECHOS Y PRIVILEGIOS SOBRE

PRODUCTOS O BIENES MATERIALES O INMATERIALES, CORPORALES E INCORPORALES, ASÍ COMO CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS EN LA APLICACIÓN DEL OBJETO. 6. GIRAR, COBRAR, DEPOSITAR, CANCELAR, AVALAR, DESCONTAR, ACEPTAR, FIRMAR, ENDOSAR, CEDER, ANULAR Y RECIBIR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO, TÍTULOS, VALORES Y EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CAMBIO, COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN EN TODOS SUS ORDENES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DEL OBJETO SOCIAL, COMPRAR Y VENDER VALORES INMOBILIARIOS CON Y SIN GARANTÍA, CON O SIN PACTO DE RETROVENTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7710 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$80,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$80,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$80,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01908505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BORDA RODRIGUEZ DIANA MARCELA	C.C. 000001013583596
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE BORDA BARRERO JORGE ALEJANDRO	C.C. 000001013670571

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A

TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA JAGUAR LA ACADEMIA

MATRICULA NO : 01455829 DE 28 DE FEBRERO DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 20 SUR NO. 16 83

TELEFONO : 2391889

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JAGUARLAACADEMIA@YAHOO.ES

NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR

MATRICULA NO : 01152279 DE 28 DE ENERO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P

TELEFONO : 4758917

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : DF.CANTOR@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

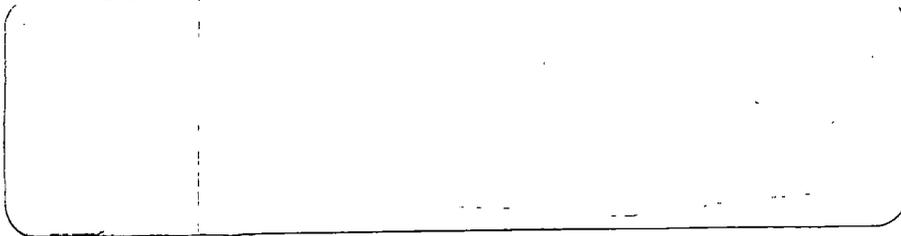
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



72

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al Usuario: (57 1) 2722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga: 001000 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Menaje para Express: 001957 de 09/09/2011

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- No Reside
- Fuerza Mayor

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor:					
C.C. 1 8 SEP 2018					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

LA VANGUARDIA

C.C. 1.833.725.194

None

Q10



SEP 2018